

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

7 de diciembre de 2018

¿UNA RESPUESTA CORRECTA A UN PLANTEO EQUIVOCADO?

La Corte Suprema dio una respuesta correcta a un planteo equivocado. ¡Menos mal!

En 2000, en un accidente ocurrido en Brasil, murieron 42 pasajeros de un microómnibus fletado desde Tucumán (Argentina).

Modesta Albo, parienta de una de las víctimas, reclamó a la compañía de seguros (que había emitido una póliza a la empresa de transportes amparando a las personas transportadas) el pago de una indemnización muy elevada. Para su disgusto, se enteró de que, en virtud de topes impuestos bajo ciertas regulaciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN"), el monto de la indemnización a pagar por la aseguradora sería sumamente bajo.

Entonces decidió demandar a la SSN para que se le pagara la diferencia entre los daños sufridos y el monto a recibir bajo el seguro. Se basó en que bajo la ley argentina, "la autoridad de control [esto es, la propia SSN] cuidará que las condiciones contractuales [de los contratos de seguro] sean equitativas".

En primera instancia a Modesta no le fue muy bien. Pero apeló y la Cámara Federal de Tucumán le dio la razón, pues dispuso que la SSN pagara aquella diferencia. (Esto dicho en lenguaje llano; pero en el oscuro lenguaje propio de los magistrados, "se condenó a la SSN a abonar los montos indemnizatorios determinados por el juez de grado que

quedasen insolutos debido a la insuficiencia de cobertura del seguro". Decimos esto porque creemos que debe tenerse en cuenta que las sentencias están destinadas a ser entendidas por los litigantes y no por los analistas y los académicos).

Para los jueces de segunda instancia, la SSN había cometido *un hecho ilícito*, porque no había cumplido con su obligación de verificar que las condiciones de la póliza fueran equitativas. Ese tribunal entendió que ese organismo había omitido ejercer el poder de policía a su cargo al permitir que la suma asegurada fuera tan baja.

Pero dijeron también que aun si la solución del caso fuera otra, de todos modos la SSN había causado un daño que debía ser reparado, porque en virtud de sus disposiciones los parientes de las víctimas habían recibido una indemnización insuficiente, "desproporcionada respecto del universo de pasajeros que circulan por los países del Cono Sur".

En resumen, para la Cámara Federal, la SSN había cometido un hecho que podía ser considerado simultáneamente ilícito (al haber omitido un adecuado poder de policía sobre la actividad aseguradora) como lícito (por haber generado daños como

consecuencia de la aplicación de una resolución dictada por ese organismo).

El tribunal tucumano dijo que el daño sufrido por los parientes de las víctimas era "directamente atribuible" a la resolución dictada por la SSN y que constituía "un sacrificio especial" que debía ser indemnizado por razones de equidad. (Sobre qué debe entenderse por un "sacrificio especial" nos hemos expresado en nuestro número del 31 de julio de 2018).

La SSN apeló ante la Corte Suprema. Bajo las reglas argentinas, si una apelación está o no bien planteada lo decide el propio tribunal cuya sentencia se objeta. En este caso, la Cámara de Tucumán entendió que su fallo era correcto y rechazó la apelación. La SSN golpeó entonces directamente las puertas de la Corte Suprema, para quejarse del rechazo de su apelación. Y la Corte escuchó.

La SSN alegó que la sentencia tucumana "no constituía una aplicación razonada del derecho vigente" (fórmula habitual en estos casos) por cuanto su obligación de velar para que las condiciones de los contratos de seguros sean equitativas "no establece el deber de corroborar que los vehículos que circulan en el país o en el extranjero cuenten con un seguro de responsabilidad civil". Para la SSN, su proceder no podía ser calificado como irregular, "presupuesto indispensable para que se ponga en tela de juicio su responsabilidad [civil]" ni tampoco había existido "una omisión antijurídica en el adecuado ejercicio del poder de policía a su cargo".

El 6 de diciembre pasado los cinco jueces del más alto tribunal argentino hicieron suya la opinión que dieciocho meses antes había dictado la Procuración General de la Nación (el organismo que tiene por función

promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad)¹.

En opinión de la Procuración (que, repetimos, la Corte hizo suya), el Estado es responsable cuando incurre en una falta de servicio; si ésta produce un daño cierto a quien reclama y si existe una relación de causalidad entre la conducta estatal y el daño que se quiere reparar.

En este caso, la potestad genérica de la SSN de controlar el mercado asegurador "no era suficiente para responsabilizarla subsidiariamente por los montos insolutos de una condena que alcanza al responsable del hecho ilícito (la empresa propietaria del microómnibus) y a la aseguradora". La SSN solo habría sido responsable *si hubiera incumplido el deber legal de impedir el hecho perjudicial*, un deber que no caía sobre sus espaldas. Sostener lo contrario "llevaría al extremo de convertir al Estado en un ente asegurador de todo hecho dañoso".

La Corte admitió el argumento de que la resolución de la SSN que impuso topes a las pólizas de seguro estaba basada en acuerdos firmados por la Argentina bajo el marco del Tratado de Montevideo de 1980, que estableció la obligación para las empresas que realizan viajes internacionales de contratar seguros de responsabilidad civil y *que ninguna de estas normas había sido tildada de inconstitucional. (Pero además, agregamos nosotros, tampoco los topes en sí mismos habían sido impuestos por la SSN sino que resultaban de acuerdos internacionales)*.

¹ "Albo c. Giménez Viajes SRL", CSJN, FTU 10005/2002/RH/1

Bajo esas disposiciones la responsabilidad de toda empresa aseguradora por daños a pasajeros del transporte carretero en la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay quedaba limitada a 200.000 dólares. Por consiguiente, para la Corte, no era posible imputar responsabilidad a la SSN basada en una obligación que estaba *estrictamente limitada a la defensa de la equidad* de los términos y condiciones contractuales de las pólizas de seguro. Los abogados de Modesta tampoco habían demostrado que el tope de 200.000 dólares desnaturalizara el seguro o lo tornaba inútil o carente de finalidad, *que eran los únicos deberes impuestos a la SSN*.

La Corte entendió que no podía apartarse de las normas y principios aplicables a los seguros de responsabilidad civil. Hacerlo sería "ingresar en funciones propias de las autoridades competentes en la materia" que son las únicas en condiciones de regular la actividad aseguradora.

El tribunal terminó diciendo que la SSN no era responsable por un hecho extraño a su intervención directa, porque no se le habían

otorgado atribuciones legales que la facultaran a descartar o imponer topes a las indemnizaciones.

El fallo aparece como sumamente razonable; sobre todo cuando establece que el Estado (es decir, los contribuyentes) no tiene la obligación de resarcir cualquier daño que sufra un residente en la Argentina.

Debe tenerse en cuenta también que, como corresponde, se dejó en claro que la sentencia se dictó en función *del alcance de la pretensión invocada*. Esto significa, en términos simples, que la Corte no pudo ir más allá de lo que los interesados pidieron (ni resolver sobre un problema distinto). En este caso, se exigió el pago de la diferencia entre lo cobrado bajo una póliza de seguro insuficiente y los daños reconocidos por los jueces, pero se lo hizo bajo un principio legal que nada tenía que ver con la cuestión.

¿Y si la cuestión hubiera sido planteada de otro modo como, por ejemplo, argumentando que el tope de la póliza era inconstitucional?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**